

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

## **SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

### **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

#### **Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 015-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 22 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto de Urgencia 015-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día viernes 10 de junio de 2022.

Mediante Oficio 162-2022-PR, el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 015-2022 al Congreso de la República; este documento fue tramitado por el Área de Trámite Documentario el martes 14 de junio de 2022 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, mediante Oficio 876-2022-2023/CCR-CR, del 24 de octubre de 2022, y Oficio 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de la Subcomisión

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

de Control Político la relación de normas sujetas a control constitucional, pendientes de elaborar el informe, dentro de las cuales se encuentra el Decreto de Urgencia 015-2022.

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA**

### **2.1. Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 015-2022 tiene por objeto permitir la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero, con la finalidad de garantizar que el retiro de fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (autorizado por la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022) sean otorgados a los beneficiarios identificados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En ese sentido, el artículo 2 del decreto de urgencia establece que las empresas del sistema financiero puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que instruyen los retiros. Estas cuentas pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos.

Finalmente, los artículos 3 y 4 del decreto de urgencia establecen que el decreto de urgencia estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y que el mismo está refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia**

La Exposición de Motivos del decreto de urgencia señala que de acuerdo al Informe Global sobre Crisis Alimentarias 2022, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se estima que cerca de 193 millones de personas de 53 países sufrieron hambre en "niveles de crisis o peores" durante el año 2021, dado el contexto de la pandemia, casi duplicando la cantidad de personas que experimentaron esta situación el año 2016. Esta situación se agrava en el año 2022 a raíz del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, cuya participación conjunta en las exportaciones mundiales de productos como el trigo y el maíz superan el 25% y el 15%, respectivamente, a nivel mundial. En este contexto, el Fondo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

Monetario Internacional – FMI ajustó la tasa de crecimiento de la economía mundial de 4,4% en enero de 2022 a 3,6% en abril de 2022.

En el ámbito alimentario, la respuesta de distintos países a esta crisis en el segundo trimestre de 2022 ha implicado que en dicho periodo más del 16% del comercio global en calorías se encuentre afectado por las restricciones a las exportaciones, cifra incluso superior a la observada en emergencias previas en el siglo XXI, como es el caso de la pandemia del Covid-19. Como consecuencia de ello, en el mes de junio del año 2022, los precios de los principales granos en el mercado mundial han llegado a máximos históricos.

En este contexto, los precios de los fertilizantes han evidenciado también un incremento considerable, llegando en abril de 2022, a su mayor nivel desde agosto de 2008. Frente a ello, los países han generado medidas urgentes de respuesta a través de políticas económicas que incluyen beneficios tributarios, subsidios, créditos hacia los productores agrícolas, entre otros.

A nivel local, el Perú venía mostrando una dinámica creciente en cuanto a la importación de fertilizantes (principalmente urea, nitrato de amonio y sulfato de amonio), de los cuales hasta 2021 más del 65% eran importados desde Rusia. A raíz de la crisis descrita, entre enero y abril de 2022, el volumen de importaciones de fertilizantes fue menor a lo registrado el año previo (incluso en el bimestre marzo-abril, la caída respecto a 2021 alcanzó el 26%). Esta situación, considerando la estructura de costos de algunos cultivos producidos localmente, implica un potencial impacto en productos como la caña de azúcar, el arroz, el maíz y el café.

Por otro lado, en relación con los alimentos importados, los cuales en el Perú se destinan principalmente al consumidor final, así como a la elaboración de alimentos para animales y molinería, se ha producido una disminución en el volumen importado en los primeros cuatro meses de 2022, observándose caídas superiores al 20% en productos como la leche, el azúcar, la carne y la soya. Esta situación podría incluso agravarse debido al riesgo de una menor producción de trigo y leche en Canadá y EEUU, debido a factores climáticos y problemas en la cadena de suministros.

El perjuicio experimentado por los ciudadanos como consecuencia de lo descrito, se traduce en el incremento paulatino de precios que enfrentan los consumidores. Así, en mayo de 2022 la inflación alcanzó el 8.1%, tras un incremento progresivo desde junio de 2021 (3.3%).

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

Ante esta situación crítica, así como los considerables riesgos hacia la seguridad alimentaria para los siguientes meses, el gobierno dispuso medidas para contrarrestar los efectos adversos del incremento de precios; una de las medidas que apuntan a atender la situación económica de los hogares en el contexto de la crisis antes descrita fue la promulgación de la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022, publicada el 21 de mayo de 2022, a través de la cual se autoriza a todos los afiliados del SPP, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados.

Sin embargo, si bien la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Resolución SBS 01767-2022, aprobó el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario de fondos en el SPP, señala que para continuar con el proceso de implementación de lo dispuesto en la Ley 31478 es necesario aprobar una medida extraordinaria que permita la creación de cuentas a nombre de los beneficiarios como un mecanismo facilitador de pago, que extiende la garantía de intagibilidad a los fondos que se decidan retirar.

En ese sentido, en un escenario como el que viene atravesando el país y el mundo, con el aumento de los precios de alimentos que forman parte de la canasta básica familiar, se requiere custodiar de la manera más eficiente los recursos que coadyuvan a que los hogares puedan afrontar las consecuencias negativas ocasionadas en el contexto actual, en concordancia con la finalidad de la Ley 31478. Por lo tanto, corresponde al Estado brindar las herramientas de protección necesarias a fin de garantizar que los fondos liberados, a través de la Ley 31478, sean entregados a sus titulares.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución SBS 1767-2022, que aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley N° 31478.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022.
- Decreto Supremo 068-2022-PCM, Decreto Supremo que declara día no laborable compensable para los trabajadores del Sector Público a nivel nacional.

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA**

##### **4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 015-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

##### **4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**“Atribuciones del Presidente de la República**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

#### **4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>1</sup> indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 015-2022, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, la norma fue publicada el viernes 10 de junio de 2022 y el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre esta promulgación el martes 14 de junio de 2022. Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República fuera del plazo de

<sup>1</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, si bien la dación en cuenta se realizó fuera de las 24 horas, también es cierto que la demora no reviste mucha gravedad, dado que se dio cuenta el primer día hábil siguiente de su promulgación, puesto que el Decreto Supremo 068-2022-PCM declaró día no laborable el día lunes 13 de junio de 2022; en ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes y el acto normativo no puede derogarse.

#### **4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

##### **- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 015-2022 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que permite la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero, con la finalidad de garantizar que el retiro de fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (autorizado por la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022) sean otorgados a los beneficiarios identificados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Estas medidas son dictadas ante el incremento del precio de los alimentos por la contracción de la economía internacional y local. El propósito de la medida, como se puede apreciar, es materializar o concretizar que los fondos retirados por los afiliados al SPP beneficien a las familias.

##### **- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo<sup>2</sup>.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el Decreto de Urgencia 015-2022 es emitido en el contexto de la contracción de la economía y con la finalidad de operativizar la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022, es decir, se permite que las empresas del sistema financiero abran cuentas intangibles a nombre de los afiliados al SPP, lo que garantizará que los fondos retirados lleguen finalmente a los hogares sin el riesgo de que pudieran ser retenidos para el pago de otras obligaciones, pues el objetivo era ayudar a los hogares ante el incremento de precios por el contexto internacional.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarían con el actuar inmediato. La intervención del Estado permitió que el retiro de los fondos estén garantizados mediante cuentas intangibles, asegurando de ese modo que las 4 UITs alivien las economías familiares.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

---

<sup>2</sup> Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia está dirigido a garantizar el retiro de todas las personas afiliadas al SPP, con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos en la identificación de los beneficiarios.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que garantizar la intangibilidad de los fondos retirados por los afiliados del SPP es una medida que tiene incidencia directa por la situación que atravesaba el Perú en junio del año 2022, puesto que el retiro de las 4 UITs buscaba aliviar la economía familiar ante el incremento de precios de los alimentos y la forma más eficiente de garantizar que el dinero llegue a los hogares era mediante la intangibilidad de los fondos; de ello se desprende que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

En ese sentido, se aprecia que el Decreto de Urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 015-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de noviembre de 2023.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 015-2022, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MARCO DE LA LIBERACIÓN DE FONDOS AUTORIZADA POR LA LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022.**